



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No. 150013333 010 2018 00189 00
Demandante: ANTONIO JOSE NEIZA BUITRAGO
Demandado: MUNICIPIO DE SAMACA-SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS
Controversia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

1. ASUNTO

El señor Antonio José Neiza Buitrago, actuando en nombre propio, formuló demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra el Municipio de Samacá, a fin de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 008 de 15 de septiembre de 2015 y aclarado mediante Acuerdo N° 014 de 21 de diciembre de 2015, debido a que el señor FRANCISCO JAVIER FAJARDO DAVID, es poseedor de un lote denominado La Capilla y en la modificación y aprobación por el Concejo Municipal, dicho predio quedó incluido como totalmente Urbano, tal y como se lo manifestaron a través de respuesta a petición con radicado interno 2524 de 31 de agosto de 2015 *“en lo que respecta al predio denominado la Capilla, me permito manifestarle que quedará incorporado al área urbana con uso residencial neto correspondiente al uso R1, zona residenciales con presencia limitada de usos complementarios como apoyo para el adecuado funcionamiento del uso principal”*. (fls 16-19).

No obstante, considera el actor que el Secretario de Planeación del Municipio de Samacá, Boyacá, ha incumplido los mencionados acuerdos, al aducir en respuesta a derecho de petición que dicho predio solamente fue incorporado de manera parcial al perímetro urbano.

El ordenamiento jurídico colombiano (artículo 87 de la Constitución Política, reglamentado en la Ley 393 de 1997), prevé la acción de Cumplimiento con el objeto de otorgar a toda persona la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para lograr el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de los actos administrativos, frente a las acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares que los incumplan, hechas las anteriores observaciones se procederá a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, con sujeción a la ley 393 de 1997 y el C.P.A.C.A.

2. PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN

2.1 Jurisdicción y competencia

El artículo 3º de La ley 393 de 1997, establece: *"de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo."* En consonancia con el precitado artículo, este Despacho es competente para conocer del presente medio de control.

2.2. Identificación del acto demandado

Se identifican como actos administrativos respecto de los cuales se solicita su cumplimiento:

- Acuerdo 08 de 15 de septiembre de 2015, mediante el cual se adopta la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Samacá, expedido por el Concejo de dicho ente territorial.
- Acuerdo Municipal No. 014 del 21 de diciembre de 2015, por el cual se aclaran los artículos 169, 174 y 175 del Acuerdo 008 de 2015.

3. REQUISITOS DE LA DEMANDA

El art. 146 del C.P.A.C.A, dispone:

ART. 146.- Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos. Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución en renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualquiera de la normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

Por su parte, el artículo 10, numeral 2º de la Ley 393 de 1997, entre los requisitos de la solicitud de cumplimiento, establece que el actor debe determinar la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido y que si la acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo.

Al realizar una revisión del expediente, se observa que el actor no allegó la copia completa del Acuerdo N° 008 de 2015 con sus respectivos anexos, y tampoco fueron aportados los anexos del Acuerdo 014 de 21 de diciembre de 2015, incumpliendo así con este requisito formal que debe cumplir la solicitud, razón por la cual será inadmitida esta demanda y se otorgará al actor el término de dos (2) días para que proceda a subsanarla.

Cabe resaltar que el CD anexo denominado "esquema ordena aprobado por el Concejo MPal con modificaciones" no tiene contenido alguno (folio 101); en cuanto al segundo CD aportado, lo denominan "Samaca Modificación Esquema Ordenamiento", verificado el contenido se evidencian dos archivos, el primero un PDF denominado "Esquema de Ordenamiento" que no contiene lo mencionado, sino el Acta 063 de 2015 del Concejo Municipal de Samaca, en el que se desarrolló Cabildo Abierto, y el segundo un documento en formato Word, denominado "Estudio Esquema de Ordenamiento Territorial", el cual contiene varias actas de reunión de comisión de proyecto de fechas 3 de julio de 2015, 1 de septiembre de 2015 y 5 de septiembre de 2015. (fl 102)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la acción de cumplimiento del Acuerdo 008 de 15 de septiembre de 2015 y aclarado mediante Acuerdo N° 014 de 21 de diciembre de 2015, presentada por Antonio José Neiza Buitrago, en contra del Municipio de Samacá – Secretaría de Planeación y Obras Públicas-.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de dos (2) días, artículo 12 de la ley 393 de 1997, para que subsane las falencias mencionada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez



